

Señores Directores de la
UREE
Presente

su referencia

su carta del

nuestra referencia
 Arch. 173/02

Montevideo
 2002-05-17

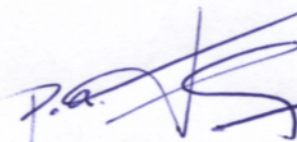
asunto

Envío de observaciones

De nuestra mayor consideración:

Cúmplenos adjuntar a la presente las observaciones que el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) entiende pertinente realizar al proyecto de "*Reglamento de Seguridad del Equipamiento Eléctrico*" que vuestra Unidad ha puesto en consideración por el mecanismo de encuesta pública en el período 6 al 17 de mayo de 2002.

Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente,



Ing. PABLO BENIA
 Director

Adj. lo mencionado
 PB/FG/as

Miembro de:

Organización Internacional de Normalización (ISO) Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) Asociación Mercosur de Normalización (AMN) Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) Consejo Mundial para la Calidad (WQC)

DIRECCION: Plaza Independencia 812 Piso 2 - T.P.: 901 20 48* - T.F.: 902 16 81 - E-mail:unit-iso@unit.org.uy

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELECTRICO DE BAJA TENSION

presentadas por el INSTITUTO URUGUAYO DE NORMAS TECNICAS

Artículo 1- Segundo párrafo

El decreto 285/1997 crea el Sistema Uruguayo de Acreditación , Normalización, Certificación, Calibración y ensayo y en su artículo 3 establece que el Organismo de Normalización será responsable, a nivel nacional, de la emisión y actualización de las normas técnicas y en el artículo 15 establece que "Las normas y guías establecidas por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas,, serán consideradas las normas técnicas y guías adoptadas del presente sistema".

En función de ello se entiende que en el artículo 1 del proyecto de Reglamento, las normas técnicas UNIT deben tener el carácter predominante y que en carácter secundario podrán utilizarse otras normas. La determinación de las normas técnicas a utilizarse en nuestro país es de competencia del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas y sólo en aquellos casos en que ellas no existan y en carácter transitorio, la UREE tendría que determinar cuales serían aplicables a los efectos de este reglamento.

Para aclarar esta situación proponemos la siguiente redacción:

"Dichos requisitos se considerarán plenamente cumplidos siempre y cuando se satisfagan las exigencias de seguridad establecidas en las normas UNIT aplicables, correspondientes al equipamiento eléctrico de baja tensión considerado. En caso de no existir las normas mencionadas y mientras no se publiquen las correspondientes normas UNIT, serán aplicables las normas internacionales publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) u otras que la UREE considere aplicables. Una vez publicada la norma UNIT respectiva prevalecerá ésta"

Artículo 3.

Falta agregar el mecanismo para demostrar el cumplimiento de los requisitos esenciales.

Sugerimos completar el primer párrafo con el siguiente texto:

"...mediante un procedimiento de evaluación de la conformidad con la norma aplicable".

Artículo 4.

Sería conveniente sustituir el verbo "acredite" (1er párrafo) por el verbo "demuestre" y análogamente en el 2do párrafo sustituir "hayan acreditado" por "hayan demostrado".

La sugerencia es para evitar confusiones con las actividades de acreditación de los organismos certificadores.

Artículo 5- la información sobre altas y bajas las deberán proporcionar tanto los organismos nacionales como los extranjeros actuantes.

Se propone eliminar la palabra "*nacionales*". El requisito es aplicable a todos los organismos de certificación actuantes en el sistema.

Anexo I- ítem e)- Incluir la referencia sobre las clases 0 y OI. (UNIT-IEC 335-1 Def. 2.4.5 y 2.4.6)

Anexo II- Artículo 1.

Se propone la siguiente mejora en la redacción del artículo 1.

"En relación con los productos que se enumeran a continuación serán aplicables las normas indicadas en la lista y se aplicará un procedimiento de evaluación de conformidad por etapas de acuerdo con los artículos 2o, 3o y 4o del Anexo".

Se propone agregar una llamada a aquellas normas que no sean UNIT en la que se aclare *"Mientras no existan normas UNIT al respecto"*.

Se propone agregar a listado de productos los *calentadores de agua de acumulación* (Ref. UNIT-IEC 335-2-21) de manera de establecer un par coherente de requisitos con el de calentadores instantáneos de agua.

Por otra parte la norma de referencia para los calentadores instantáneos es la *IEC 60335-2-35*.

Anexo II, Artículo 3, Etapa II.

Respecto a la mención en el texto de varios organismos ver los fundamentos de la observación al Artículo 4, de la Etapa III.

Anexo II. Artículo 4. Etapa III.

Si bien la metodología planteada en este artículo en la cual los organismos de certificación que participen en este sistema deberán cumplir con las guías internacionales sobre estas actividades (léase Guía UNIT-ISO/IEC 28, 65 etc.), ser acreditados por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA) y posteriormente ser reconocidos por la UREE puede parecer correcta, es importante realizar una serie de consideraciones, de cuya observancia puede asegurarse el éxito o en su contrario vaticinarse el fracaso, de un sistema de estas características.

Es de público conocimiento y reconocimiento las actividades que viene desarrollando UNIT en el campo de la normalización técnica y de las certificación desde hace más de 60 años y en particular su liderazgo en lo que respecta a las actividades vinculadas con la Electrotecnia.

La actividad de normalización eléctrica ya era abordada por UNIT en el año 1948 con la Norma UNIT 24- "Señalamiento de instalaciones eléctricas en planos", que sin duda ha sido un referente para varias generaciones de profesionales y técnicos vinculados con la Electrotecnia.

Esta actividad de normalización tuvo otros hitos importantes en la década de los 50 con la publicación de las normas sobre cables y conductores, luego en los años 60 con el advenimiento de los materiales termoplásticos surgió otra serie de normas que consideraban estos nuevos materiales y así ininterrumpidamente los Comités de Electrotecnia de UNIT, integrados con representantes de todos los sectores involucrados (UTE, fabricantes, consumidores, organismos públicos, fabricantes, organismos públicos con potestades reglamentarias, laboratorios, centros de investigación y enseñanza, asociaciones profesionales, etc.) han continuado desarrollando su labor hasta nuestros días.

Un párrafo aparte merece el destaque de los esfuerzos que han realizado los Comités de UNIT, y los fabricantes nacionales, en adecuarse a las exigencias internacionales sobre todos estos productos. En el año 1987 comenzó la ardua tarea de actualizar las normas UNIT y los materiales de instalación eléctrica en general y alinearse con las normas internacionales respectivas emitidas por la Comisión Electrotecnia Internacional IEC.

Este esfuerzo además de producir los resultados visibles de la publicación de un gran número de normas UNIT-IEC durante los años 90 permitió a Uruguay no sólo acceder con sus productos eléctricos a los mercados globalizados sino que, aún más importante que ello, se ingresó al concierto del conocimiento mundial sobre estos temas.

De hecho, los Comités de UNIT participan activamente en la Asociación Mercosur de Normalización, en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas y en la propia Comisión Electrotécnica Internacional.

Esta participación y contactos fluidos han permitido entre otras cosas lograr acuerdos de cooperación y reconocimiento con los pares de UNIT en otros países, lo que ha facilitado a su vez la realización de otras actividades conexas, como lo son la información sobre normas, la certificación de productos y otras tareas similares de evaluación de la conformidad.

Quizás muchas veces, UNIT no ha querido resaltar el valor de sus recursos humanos en estos aspectos, pero la permanencia en estas actividades, la capacitación específica, la concurrencia a múltiples seminarios, conferencias, visitas especializadas y la experiencia proveniente de la propia ejecución de las tareas le ha permitido conformar un grupo de inspectores, técnicos y profesionales de muy alta calificación.

Concentrándonos directamente en las actividades de certificación eléctrica, la necesidad de la intervención de UNIT como organismo de certificación de tercera parte surgió a finales de la década de los 60 impulsada por el Centro del Comercio y la Industria Electricista la que fue recogida por el Ministerio de Industria.

Formalmente las actividades de UNIT como organismo de Certificación se iniciaron en 1984 en otras ramas de actividad, realizándose las primeras evaluaciones de la conformidad en el sector eléctrico en 1990, para el suministro de cables para obras del alumbrado público de la IMM.

En el año 1993, como consecuencia de un estudio iniciado en 1991, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, comunicó a UNIT (Resolución 93-1460) la intención de sustituir el sistema de aprobación de materiales eléctricos para las instalaciones interiores por la exigencia de Marca de Conformidad con norma UNIT y le solicitó a UNIT una propuesta de plan de acción, nombrando como interlocutores por UTE a la Ing. Marta Alvarez y al Ing. Daniel Slomovitz.

El 23 de marzo de 1994 por resolución R 94-736 el Directorio de UTE aprobó la propuesta que oportunamente había presentado UNIT el 24 de junio de 1993.

Posteriormente, el 15 de diciembre de 1998 este sistema de aprobación de materiales fue ratificado por la Resolución del Ministerio de Industria y Energía (Res 70411/97) con firma del entonces Sr. Ministro el Dr. Julio Herrera.

En ese mismo año 1998 la Secretaría de Industria y Comercio de Argentina emitió la Resolución 92/98 la que tuvo como consecuencia, entre otras, el establecimiento de una Comisión de Seguridad Eléctrica en el ámbito del Mercosur, la que UNIT integra desde sus comienzos, para establecer un reglamento técnico armonizado en los tres países de forma de evitar restricciones al comercio provenientes de la aplicación de este tipo de reglamentos.

Paralelamente, la Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos y Electrónicos, en una reunión que se realizó en UNIT en su anterior sede de la calle San José, solicitó al entonces Director de Energía , Ing. J. Parada, que se elaborase un reglamento sobre seguridad eléctrica del mismo tenor del que se había establecido en Argentina y alineado con los principios que se estaban manejando en el Mercosur.

La tarea de elaborar el proyecto del reglamento nacional le fue asignada en el MIEM a la Arq. Ester Bañales, quien lo hizo en estrecha consulta con la Ing. Marta Alvarez (quien además de representar a UTE es la delegada oficial a la Comisión de Seguridad Eléctrica del Mercosur) , con UNIT y con otras instituciones vinculadas.

Este proyecto fue derivado por el MIEM a la UREE la cual evidentemente se basó en él para elaborar el proyecto de reglamentación actualmente en encuesta.

Volviendo a la certificación eléctrica en sí misma, el primer certificado de producto por marca de conformidad otorgado por UNIT fue el 22 de diciembre de 1995 a la firma CONATEL para sus interruptores y tomacorrientes según normas UNIT 100, UNIT-IEC 884 y UNIT 821.

Esta tarea continuó sin interrupción hasta nuestros días, para cientos de productos, nacionales y extranjeros de diversas empresas que comercializan sus productos en nuestro país. Periódicamente UNIT publica la información de los productos certificados y damos fe que dicha información ha sido entregada a la UREE para su conocimiento.

En el procedimiento específico de certificación eléctrica, el cual sigue los lineamientos de la Guía UNIT-ISO/IEC 28, está previsto la actuación de un comité integrado por delegados del MIEM, UTE, Facultad de Ingeniería e IMM quien evalúa el informe presentado por el Departamento de Certificación de UNIT antes de elevar, al Consejo Directivo, la recomendación del otorgamiento de las Marcas UNIT de Conformidad. Este comité brinda una transparencia adicional al sistema y por su propia integración asegura la participación de todos los sectores rectores involucrados en los materiales de instalación eléctrica. También debe resaltarse que en la operativa de este procedimiento de certificación eléctrica el Laboratorio de UTE actúa como laboratorio de referencia y participa activamente en la realización de los ensayos de tipo y los ensayos de seguimiento.

Para la facilitación de la certificación de productos provenientes del exterior UNIT ha celebrado múltiples acuerdos con certificadores de otros países (a modo de ejemplo UCIEE de Brasil, IRAM de Argentina, CESMEC de Chile, IMQ de Italia, ICONTEC de Colombia, ANCE de México, etc.) los que han dado excelentes resultados en el momento de facilitar a los fabricantes e importadores el acceso al sistema de aprobación en Uruguay.

Un hecho trascendente que vale la pena no dejar pasar por alto es la gestión que realizó UNIT para que la empresa CONATEL S.A. obtuviese la primera certificación tri-partita en el Mercosur en un sólo proceso de certificación, emitida por UCIEE de Brasil, IRAM de Argentina y UNIT de

Uruguay, hecho que no sólo ha sido reconocido a nivel nacional sino en diversos ámbitos regionales e internacionales.

Nos hemos permitido esta larga introducción con el propósito de aclarar la participación, y liderazgo que ha demostrado UNIT en estos temas desde hace más de 50 años. No hemos hecho esto buscando agradecimientos o halagos sino para remarcar que es la trayectoria y dedicación de UNIT la que debe ser reconocida y la que permitirá la continuación exitosa de un sistema de normalización y certificación de seguridad eléctrica.

Equiparar un certificador con experiencia, trayectoria y reconocimiento con otros cuyo único requisito sea acreditarse ante el OUA es algo que podría ser sumamente riesgoso.

Sobre este aspecto llamamos también la atención sobre el hecho que en el sistema propuesto el OUA juega un rol excluyente (es decir, si el OUA no operara, o interrumpiese sus actividades, el sistema previsto en el reglamento quedaría seriamente comprometido). Dada la situación actual del OUA este punto debe ser atentamente considerado.

Resulta también llamativo la referencia a texto expreso a otras instituciones que nunca han incursionado en los temas eléctricos y menos aún en su certificación.

En función de los argumentos expresados anteriormente una posible solución sería designar a UNIT como organismo de certificador reconocido para estas actividades y mantener la posibilidad de que otros certificadores soliciten su ingreso al sistema para lo cual deberán acreditarse ante el OUA y luego ser reconocidos por la UREE, reservándose la UREE la posibilidad de reconocer directamente a otros certificadores en caso que el OUA no pueda emitir las acreditaciones. En este caso su reconocimiento, debería ser el resultado, entre otras cosas, de la demostración de la competencia y experiencia debida, del organismo en cuestión.

El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 4, Etapa III. *Dentro de un término de 9 (nueve) meses de finalizada la Etapa II, el fabricante o importador deberá presentar ante la UREE un certificado de Producto por Sistema de Marca de conformidad, siguiendo un sistema como el indicado en la Guía UNIT-ISO/IEC 28, otorgado por UNIT o por un organismo de certificación de productos acreditado ante el Organismo Uruguayo de Acreditación y reconocido a estos efectos por la UREE.*

En tanto no exista un organismo de certificación de productos acreditado por el OUA, se admitirán las certificaciones emitidas por UNIT y por otros organismos de certificación nacionales o extranjeros, que cumplan con el sistema de certificación indicado en la Guía UNIT-ISO/IEC 28, reconocidos a estos efectos por la UREE.

Finalmente el último párrafo debería ser redactado nuevamente de forma de expresar claramente que lo que se pretende es habilitar los mecanismos de reconocimiento mutuo entre organismos de certificación nacionales y extranjeros. Estos reconocimientos, en donde los organismos de certificación se validan entres sí, total o parcialmente, las acciones realizadas durante el proceso de certificación, constituyen la práctica internacional y cabe aclarar que no existen de hecho reconocimientos automáticos de las certificaciones.

"Los organismos nacionales de certificación (o equivalentemente, los organismos de certificación reconocidos por la UREE) podrán establecer acuerdos de reconocimiento con otros organismos de certificación del exterior debiendo informar sobre dichos acuerdos a la UREE"

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 7.- Controles y sanciones

El haber eliminado de la propuesta original del MIEM la intervención de la Dirección Nacional de Aduanas en el contralor de los productos importados le quita fuerza y esencia al dispositivo de control y seguimiento.

Por otra parte en el artículo 4 se exige que los documentos que demuestren la conformidad deben estar en poder de los distribuidores y comerciantes para ser exhibidos a requerimiento de los consumidores y de la *autoridad competente*. Pero no se define quien es la autoridad competente a los efectos de este reglamento.

Anexo II, Artículo 3, Etapa II y Artículo 4, Etapa III.

Si bien los requisitos y exigencias para los organismos certificadores se describen en detalle en el Anexo II cabe la duda de que éste es sólo aplicable al primer listado de productos.

Es decir o bien los requisitos exigibles a los organismos certificadores debieran aparecer en el texto principal del reglamento o será necesario repetirlos en cada listado adicional de productos.

Anexo III, Formulario de Declaración de Conformidad, ítem 2.17 y 2.18

Debiera realizarse una restricción a los responsables técnicos que firman la declaración en el sentido de las profesiones que ejercen, de la documentación exigida para demostrar su competencia y de las incompatibilidades excluyentes.

Tal como está planteado cualquier profesional inscripto en la CJPPU puede firmar la declaración independientemente de su profesión específica (es decir puede ser tanto un ingeniero electricista como cualquier otro profesional).

Montevideo, 17 de marzo de 2002